

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero 2007, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS – F.A.E.C.y S., representada en este acto por su Secretario General Armando Cavalieri y los Sres. Jorge Andrés Bence, Omar Alcides Bellicoso, Ricardo Raimondo y el Dr. Alberto L. Tomassone, constituyendo domicilio en Avda. Julio A Roca N° 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL GREMIO y por la otra DIA ARGENTINA S.A., representada en este acto por la Sra. Gladys Noemí Fontenla en su carácter de Apoderada, constituyendo domicilio en Francisco Beirò N° 3219, de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, quienes manifiestan que luego de intensas tratativas las partes en conjunto ACUERDAN:

**PRIMERO:** LA EMPRESA acuerda con EL GREMIO que se compromete a abonar, a los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 que se desempeñen laboralmente los días Domingo, un adicional equivalente al 100 % del salario abonado por su jornada habitual de trabajo, tomando como base para su cálculo el sueldo básico, y cualquier otro concepto fijo con exclusión de los conceptos variables.

Asimismo y en el caso que el trabajador cumpliera en el día Domingo una jornada reducida, el presente adicional se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado, entendiéndose para el cálculo que la jornada completa equivale a 8 horas.

**SEGUNDO:** El adicional se abonará a los trabajadores que se desempeñen el día Domingo y que laboren bajo cualquier modalidad contractual, con excepción de aquellos cuya jornada semanal de trabajo normal y habitual esté establecida entre los días Lunes a Sábado (48 horas semanales) y su descanso semanal fuese los días Domingo. En su caso, la prestación de tareas el día Domingo se considerará como trabajo extraordinario y será de aplicación lo establecido en los art. 201, 203, 204 y concordantes de la LCT (t.o.)

**TERCERO:** La suma resultante por la aplicación del presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las sumas que La Empresa viniera abonando hasta la fecha a los trabajadores como adicional por laborar el día Domingo, cualquiera fuese su modalidad de ese pago.

**CUARTO:** El monto constitutivo del adicional a percibir por el trabajador, conforme el presente acuerdo, será de aplicación a partir del 1° de febrero 2007 y será no remunerativo por el término de 8 (ocho) meses; es decir, hasta el mes de Setiembre de 2007, inclusive. A partir del 01/10/2007, dicha suma adquirirá el carácter de remunerativa a todos los efectos legales.

**QUINTO:** La Empresa garantiza que los trabajadores cuya jornada semanal alcanza las 48 horas semanales y/o laboren como mínimo 5 días a la semana y no se encuentren incluidos en la excepción de la cláusula SEGUNDO, tendrán derecho a gozar de dos domingos al mes no laborales; los cuáles no generan pago adicional alguno, entendiéndose los mismos como el correspondiente descanso semanal.

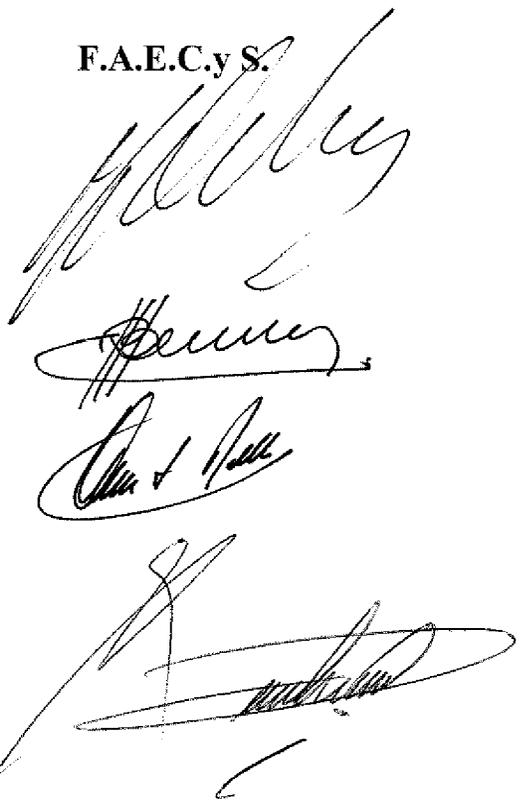
**SEXTO:** Si en el transcurso de la vigencia del presente acuerdo, se estableciera por Ley Nacional, provincial, convencional o paritarias una forma de pago diferente a la establecida en el presente acuerdo, el adicional de la cláusula PRIMERO, será absorbido, compensado o reemplazado por la nueva modalidad de pago.

**SEPTIMO:** EL GREMIO se compromete a elevar por ante el MTEySS el presente acuerdo a los fines de su homologación.

**PAZ SOCIAL:** El presente acuerdo compromete a EL GREMIO y a La Empresa a mantener la PAZ SOCIAL, reivindicando la predisposición al diálogo. En este sentido asume el compromiso EL GREMIO de no promover, recomendar ni llevar a cabo medidas de acción directa, reclamos individuales y/o colectivos, ya sean dentro del ámbito administrativo, extrajudicial y/o judicial, respecto de la materia que fuera objeto del presente ACUERDO.

En prueba de conformidad y aceptación se firman 6 (seis) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

F.A.E.C.y S.



DIA ARGENTINA SA





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1.207.819/07

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de marzo de dos mil siete, siendo las 17:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Sr. OMAR BELICOSO y el Dr. JORGE EMILIO BARBIERI en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS COMERCIO Y SERVICIOS - FAECyS -, constituyendo domicilio en Av. Julio A. Roca 644 Capital Federal, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. EMILIO IGNACIO HARDOY, DNI N° 20.470.863 y ESTEBAN RICARDO SOJO, DNI N° 24.159.277, en representación del DIA ARGENTINA S.A., constituyendo domicilio especial en Seguí 4646 1° piso de Capital Federal quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación gremial quien MANIFIESTA: Que en este acto viene a ratificar en todo su contenido y firmas el acuerdo celebrado con la empresa Día Argentina SA de fecha 15 de febrero de 2007 obrante a fs. 2/3, solicitando a ese Ministerio de Trabajo de la Nación su homologación una vez ratificada por la patronal. A esos efectos deja constancia que por ser esta una representación gremial de segundo grado no cuenta con delegados de personal, por lo que solicita se de por cumplido el requisito exigido por la ley 14.250 (to 2004).-----

Acto seguido el sector empresario MANIFIESTA: Que toma vista de las presentes actuaciones y atento a ello solicita se designe nueva fecha de audiencia.-----

En este estado el funcionario actuante, designa nueva fecha de audiencia para el día 20 de marzo de 2007 a las 11:30 horas, sirviendo la presente de formal notificación.-----

Siendo las 18:00 horas, se da por finalizado el acto firmando la compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

Dr. MAURICIO RIAFRECHA VILLAFANE  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS